

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: DIGNORA RODRIGUEZ SUAREZ
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO: 20001-31-05-004-2021-00010-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda, se evidencia que esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente inadmitirla, para que el actor la subsane. En efecto, el numeral 4 del artículo 26 exige que, con la presentación de la demanda, se anexe la prueba de la existencia y representación legal de la demandada FIDUPREVISORA S.A., documental que no se allegó en los anexos, por lo que resulta necesario, que antes de admitirla, el demandante subsane esa falencia, aportando la información requerida.

De igual manera, observa el despacho que el poder anexado no cumple las características que la norma exige, como quiera que, el apoderado judicial del demandante manifiesta que le fue otorgado un poder general y este solo puede otorgarse por escritura pública, razón por la cual el poder aportado no cumple con las exigencias de un poder general.

Finalmente, a de aclarar el Despacho, que el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 establece que, *“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”* (Subraya el juzgado)

Con fundamento en lo anterior, observa el juzgado que, el demandante, no aportó constancia alguna de que cumplió con enviar la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada sociedad, omitiendo lo establecido en el inciso cuarto del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral promovida por DIGNORA RODRIGUEZ SUAREZ contra la FIDUPREVISORA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los errores, entregando la demandada en un solo escrito advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, portador de la T. P. 225.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 80.250.024, como apoderado judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b096dc2010cff08767c87b8a75b6755dea37b47b4d8bf60323b281e3d563f93
Documento generado en 22/02/2021 03:47:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>